

RESOLUCIÓN No. 01667

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA NEGACIÓN DE REGISTRO CON RADICADO 2015EE257256 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2014ER017921 del 03 de febrero de 2014, la señora MARIA CECILIA MURCIA DE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 20.082.157, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COMPRA VENTA DEL SUR ORIENTE, identificado con matrícula mercantil 00233780, solicitó registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, ubicado en la Avenida Carrera 1 No.75 B-08-Sur de esta Ciudad.

Que una vez analizada la solicitud, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2014EE206500 del 10 de diciembre de 2014, realiza Requerimiento Técnico en el cual solicitó:

“ (...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- Debe abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido ó reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.
- Debe diligenciar totalmente el formulario de solicitud, especialmente: II. Datos del Propietario del inmueble donde se ubicara el Elemento: teléfono; III información general de la solicitud: Dirección de ubicación de la publicidad, Localidad.

RESOLUCIÓN No. 01667

- *Debe reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, en el primer piso; o aclarar con soporte probatorio si el establecimiento funciona en el primer y segundo piso.*

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...).

Que mediante radicado 2014ER212944 del 19 de diciembre de 2014, la señora MARIA CECILIA MURCIA DE VARGAS allegó el formulario de solicitud de registro debidamente diligenciado, conforme a lo solicitado mediante el Requerimiento Técnico con radicado 2014EE206500 del 10 de diciembre de 2014; no obstante lo anterior, no se evidencia que el aviso haya sido reubicado en la fachada respectiva del establecimiento, ni se aportó prueba de que el establecimiento de comercio funcionara en primer y segundo piso.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por la señora MARIA CECILIA MURCIA DE VARGAS profirió el Registro Negado con radicado 2015EE257256 del 21 de diciembre de 2015, el cual señala:

“(...)

III. CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

- *La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (...)*

IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

1. *NEGAR REGISTRO a MARIA CECILIA MURCIA DE VARGAS, identificada con C.C. 20082157, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio COMPRA VENTA DEL SUR ORIENTE, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.*
2. *Ordenar a MARIA CECILIA MURCIA DE VARGAS, identificada con C.C. 20082157, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio COMPRA VENTA DEL SUR ORIENTE, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

RESOLUCIÓN No. 01667

3. *En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.*
4. *De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.*
5. *El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.*
6. *Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a MARIA CECILIA MURCIA DE VARGAS, identificada con C.C. 20082157, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio COMPRA VENTA DEL SUR ORIENTE, o a quien haga sus veces en la Avenida Carrera 1 No.75 B-08 Sur de esta Ciudad.*
7. *Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*
8. *Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la LEY 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...).*

Que así las cosas, esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado 2015EE257256 del 21 de diciembre de 2015, negó la solicitud de registro elevada mediante radicado 2014ER017921 del 03 de febrero de 2014.

Que estando dentro del término legal, la señora MARIA CECILIA MURCIA DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 20.082.157, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio COMPRA VENTA DEL SUR ORIENTE, presentó Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, mediante radicado 2016ER61592 del 20 de abril de 2016.

Que él impugnante con el recurso interpuesto expuso los siguientes argumentos:

"(...)

1. *La ubicación no es posible en la parte de abajo por (sic) la casa es muy bajita y fácil que lo destruyan*
2. *Las placas de la (sic) nomenclaturas no se pueden reubicar en otro sitio.*
3. *La propuesta que les pido que sea posible en la fachada de aparte de abajo. Reduciendo el aviso el 50% quedaría 1.189 m² (...).*

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que al evaluar el material probatorio obrante en esta Autoridad Ambiental, se evidencia que la señora MARIA CECILIA MURCIA DE VARGAS dio respuesta al Requerimiento Técnico realizado a través de radicado 2014EE206500 del 10 de diciembre de 2014, en el sentido de aportar el formato de la solicitud debidamente diligenciado, pero no se

RESOLUCIÓN No. 01667

pronunció de lo referente a la ubicación del aviso, con lo que se concluyó que el elemento seguía incumpliendo la normatividad ambiental.

Que en este orden de ideas, una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en la actuación administrativa con radicado 2015EE257256 del 21 de diciembre de 2015, que niega el registro del elemento de publicidad exterior visual.

- **Respecto a la procedencia del recurso de apelación.**

Que mediante Resolución No. 1037 de 2016, *“por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones”* El Secretario Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y de conformidad con lo indicado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) celeridad (...) mediante la delegación (...) de funciones.”

A su vez, el artículo 211 de la Carta Fundamental establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:

“La ley (...) igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

(...)

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; establece en materia de delegación lo siguiente:

“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión

RESOLUCIÓN No. 01667

de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

(...)

Que las funciones delegadas es el mecanismo jurídico que permitirá a la secretaría Distrital de Ambiente diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones propias, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado

Que adicionalmente y en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental que se adelantan ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se estima necesario y procedente delegar funciones a los directivos de la entidad en relación con la expedición y proyección de los actos administrativos que contengan decisiones de impulso y de fondo en los trámites permisivos y sancionatorios de acuerdo a las actuaciones administrativas asignadas a cada dependencia por los Decretos 109 y 175 de 2009 acorde con su objeto, funciones y naturaleza.

Que por lo señalado anteriormente se establece a continuación el régimen de delegaciones en la Secretaria Distrital de Ambiente para la firma de los actos administrativos en nombre del Secretario Distrital de Ambiente, que deban ser proferidos dentro de los trámites administrativos de carácter ambiental adelantados en esta entidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 489 de 1998.
(...)

ARTÍCULO QUINTO. - *Delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, que se enumeran a continuación:*

(...)

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto del presente acto,* *la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)

RESOLUCIÓN No. 01667

Que en este orden de ideas, se entiende que el Secretario Distrital de Ambiente, como máxima autoridad ambiental del Distrito Capital, delegó en cabeza de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, así como los recursos presentados contra estos, dependencia que emitió el registro negado con radicado 2015EE257256 del 21 de diciembre de 2015, y que además resolverá el recurso de reposición interpuesto, mediante el presente acto administrativo.

Que dicho lo anterior, se aclara que siendo el Secretario Distrital de Ambiente la máxima autoridad en materia ambiental del Distrito, y teniendo en cuenta que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el registro negado con radicado 2015EE257256 del 21 de diciembre de 2015, en cumplimiento de la delegación mencionada, tal resolución no podrá ser objeto de apelación, toda vez que no existe superior jerárquico que tenga la competencia para resolverla.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01667

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - CONFIRMAR el Registro Negado 2015EE257256 del 21 de diciembre de 2015 en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA CECILIA MURCIA DE VARGAS, identificada con C.C. 20082157, en la Avenida Carrera 1 No. 75 B-08 Sur, de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO - Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01667

ARTÍCULO CUARTO - Contra la presente Providencia no procede Recurso de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/07/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------